



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 115-2024-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 008, de fecha día lunes 22 de julio del año 2024, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El **INFORME N° 002-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/VGV-CR-B**, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el consejero regional de la Provincia de Bongará, **Prof. Vidal Gómez Vargas**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias” y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), **en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA**: El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA**: (...). Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc.**

a) Proponer normas y acuerdos regionales. Inc. b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. Inc. c) cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). **Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;**

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional vigente** señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, el **INFORME N° 002-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SGV-CR-B, de fecha 16 de julio de 2024**, suscrito por el consejero regional de la Provincia de Bongará, **Prof. Vidal Gómez Vargas**, respecto a la Fiscalización De La Obra: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIO TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS” CUI 2232072. Que, luego de los antecedentes y análisis, han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la fiscalización de la obra en la provincia de Bongará, se formulan las siguientes conclusiones:

1.- Mediante CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001—2022-PROAMAZONAS/CS DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022 PROAMAZONAS/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ - REGIÓN AMAZONAS” CUI 2232072.

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución del proyecto; “**MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ - REGIÓN AMAZONAS**” CUI 2232072,

que celebran de una parte la Unidad Ejecutora **PROAMAZONAS**, en adelante LA ENTIDAD con RUC N° 20539219490, con domicilio legal en el Jr. Libertad N° 359 del distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representa por la jefe (e) de la Unidad de Administración CPC Rosa Herminia Fernández Damián, identificada con DNI N° 40447169, encargada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 31/03/2023 y de otra parte el CONSORCIO CONSTRUCTOR JUMBILLA II, con RUC N° 20610375601, integrado por CONSTRUCTORA PACIFICO C&G E.I.R.L., inscrita en la partida Electrónica N°11022372 Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chachapoyas, con RUC N° 20488057287, CON DOMICILIO EN EL Jr. Triunfo N°547 de la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por su Titular Gerente Lic. Elam José La Cerna Silva identificado con DNI N° 44568880, así como CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, con domicilio en el Jr. Arica B Mz A Lt. 15 Zona El Gramadal – Fundo Copacabana Puente Piedra Lima – Lima identificado con DNI N° 40694773 teniendo como representante legal común a Lic. Elam José La Cerna Silva identificado con DNI N° 44568880, fijando domicilio legal común en el Jr. Triunfo N°547 Barrio La Laguna de la Ciudad de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II** para llevar a cabo, **bajo el sistema de contratación a suma alzada**, la ejecución del proyecto





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ - REGIÓN AMAZONAS” CUI 2232072. conforme a los términos de referencia y los demás documentos que forman parte del expediente de contratación y las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°001-2022-PROAMAZONAS/CS, derivada de la Licitación Pública N°001-2022-PROAMAZONAS/CS – Segunda Convocatoria.

MONTO CONTRACTUAL: El monto del presente Contrato asciende a S/ 7,376,151.47 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 47/100 SOLES) que comprende el costo total de la ejecución, todos los tributos e impuestos de ley (menos IGV), seguros transporte, inspecciones, pruebas, pasajes y viáticos, costos de operaciones, y de ser el caso, costos laborales conforme la legislación vigente, y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución materia del presente contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN es de 300 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

- 2.- Mediante CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 002-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U. E PROAMAZONAS/UADM, CONCURSO PUBLICO N° 01-2021-PROAMAZONAS/CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS”.

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto “Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla del Distrito de Bongará Región Amazonas”, que celebran de una parte la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS en adelante LA ENTIDAD con RUC N° 20539219490, con domicilio legal en el Jr. Libertad N° 359, del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, debidamente representada por el jefe de la Unidad de Administración Ing° Keith Bratner Collazos Silva, identificado con DNI N° 80347867 y de otra parte el Consorcio Supervisor Yumbilla con RUC N° 20608950495, integrado por Pabur Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC N° 20530273009, con domicilio en Av. Túpac Amaru N° 621 del Distrito de La Matanza, Provincia de Morropon, Departamento de Piura debidamente representado por el Sr. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, identificado con DNI N° 80485237, conforme obra del certificado de vigencia de poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11136728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura y el Sr. Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez identificado con DNI N° 10276528, RUC N° 10102765287, domiciliado en calle Mendiburu N°1260-D de la Urbanización Santa Cruz del Distrito de Miraflores de la Provincia y Departamento de Lima quienes designan como representante legal del Consorcio al Sr. Paulo Sergio Renato Flores Tapia, identificado con DNI N° 71666857, fijando domicilio legal y fiscal en el Jr. Chinchá Alta N°251 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

MONTO CONTRACTUAL. - asciende a S/601,159.34 (Seiscientos un mil ciento cincuenta y nueve y 34/100 soles), este monto comprende el costo del servicio, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, pasajes y viáticos, costos de operaciones y de ser el caso los costos laborales conforme la legislación vigente, asimismo los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. - El plazo de ejecución de la obra materia del presente contrato es de trescientos treinta días (330), (300 d.c. en supervisión y 30 d.c por revisión de liquidación de la obra) el mismo que se computa desde el día en que se inicia la ejecución de la obra.

RECOMENDACIONES:

En mérito a las observaciones y conclusiones expuestas en la fiscalización formalizada a las obra: 1); **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS” CUI 223072**; el Consejero Regional por la provincia de Bongará, en mérito a las facultades constituidas en los literales k) y b) de los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatorias, con el propósito de contribuir



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



con la gestión del Gobierno Regional Amazonas, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS:

- 1.- Que el Gobernador Regional disponga al Director Ejecutivo Unidad Ejecutora Proamazonas realizar el monitoreo oportuno en cada una de la obra que se viene ejecutando en salva guarda del cumplimiento de metas de los proyectos programados y que estos no generen mayores gastos generales por la demora de la ejecución de las obras, así mismo si las obras son retrasadas por responsabilidad del contratista se aplicaran las penalidades conforme al contrato. **(Observación y Conclusión 1).**
- 2.- Que EL Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados al Director Ejecutivo Unidad Ejecutora Proamazonas tome acciones perentorias en comunicar al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR JUMBILLA II, respecto al personal clave propuesto por el contratista, podría afectar la correcta dirección y control técnico de la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIO TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS" CUI 223072", así como el posible pago por contraprestaciones no recibidas y la no aplicación de penalidades (Vulnerando el Art. 190 Numeral 190.2 del Reglamento) **(Observación y Conclusión 1).**
- 3.- Que EL Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados al Director Ejecutivo Unidad Ejecutora Proamazonas tome acciones perentorias en comunicar al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR JUMBILLA II, adjunte el test de percolación, de la zona donde se ha colocado un tanque biodigestor y canaletas de infiltración **(Conclusión 1).**
- 4.- Que el Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados al Director Ejecutivo Unidad Ejecutora Proamazonas tome acciones perentorias en comunicar al representante legal del **Consortio Supervisor Yumbilla**, respecto al personal clave propuesto por el contratista, podría afectar la correcta dirección y control técnico de la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIO TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS" CUI 223072", así como el posible pago por contraprestaciones no recibidas y la no aplicación de penalidades (Vulnerando el Art. 190 Numeral 190.2 del Reglamento) **(Conclusión 1).**
- 5.- Que el Gobernador Regional de Amazonas derive los actuados al director ejecutivo Unidad Ejecutora Proamazonas tome acciones perentorias en comunicar al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR JUMBILLA II y al CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, ejecutar las partidas correspondientes al Adicional 03 y Deductivo Vinculante N°03 de acuerdo a los planos y Especificaciones técnicas, "INSTALACIÓN DE BARANDA DE BAMBÚ TRATADA" bajo responsabilidad, **(Conclusión 1).**
- 6.- **Disponer** a secretaria técnica de la Unidad Ejecutora Proamazonas y/o Gobierno regional Amazonas, el inicio de las Acciones Administrativas a los que resulten responsables en los hechos observados, así mismo iniciar acciones Legales contra el CONSORCIO CONSTRUCTOR JUMBILLA II, CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, Coordinador de Obra, Director de la Unidad Ejecutora de Proamazonas, Administrador, por no ser diligentes en el cumplimiento de contrato por parte del Contratista y de la Supervisión de Obra. **(Conclusión 01).**

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el voto unánime de sus miembros hábiles, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 008 llevada a cabo el día lunes 22 de julio de 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – APROBAR el **INFORME N° 002-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/VGV-CR-B**, suscrito por el consejero regional de la Provincia de Bongará, **Prof. Vidal Gómez Vargas**, respecto a la Fiscalización De La Obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIO TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS" CUI 223072, el mismo que forma parte del presente.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR al Gobernador Regional de Amazonas, **Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES** para que **DISPONGA** a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de las seis **(06) recomendaciones**, plasmadas en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Tercero. – DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

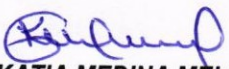
Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 07 días del mes de agosto de 2024.




CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.